

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ TÁMARA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial y respuesta del Banco de Occidente. Sírvasse proveer. Barranquilla, 06 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., seis de mayo de Dos Mil Veintidós.**

La entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva, señaló que: *“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención. DEMANDANTE: MARIA EUGENIA FERNANDEZ TAMARA CC 64556699.”.*

Se indica que por providencia de fecha 28 de enero de 2021, modificada por auto del 11 de marzo de 2022, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N°229 del 30 de marzo de 2022, limitándose la cautela en la cifra de \$1.417.891,⁰⁰. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por tratarse del cobro de un retroactivo pensional lo cual tiene un tratamiento especial y protección constitucional, siendo además anunciado, que estamos frente al cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

De otro lado, quien apodera a la parte demandante solicitó la liquidación de *“las agencias en derecho del proceso ejecutivo, al igual está pendiente de la elaboración del título judicial con las cantidades ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido por su despacho y correspondiente igual a la liquidación del crédito realizada por el suscrito el cual reposa en el expediente.”.*

Valga rememorar que, a través de la citada providencia del 11 de marzo de esta anualidad se modificó las cifras del auto de mandamiento ejecutivo, debido a la expedición del acto administrativo SUB103225 del 03 mayo de 2021, se continuó con el trámite procesal subsiguiente referente a la notificación del aludido auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo que regula el Art. 612 del C.G.P., la cual se surtió el día 01 de abril de 2022 según prueba que reposa en el plenario. De manera que, no se encuentran aún vencidos los términos de ley, ni es la etapa pertinente para resolver acerca de las costas del trámite del cumplimiento de sentencia y mucho menos para la entrega de algún depósito judicial conforme a lo que regula el Art. 447 ídem.

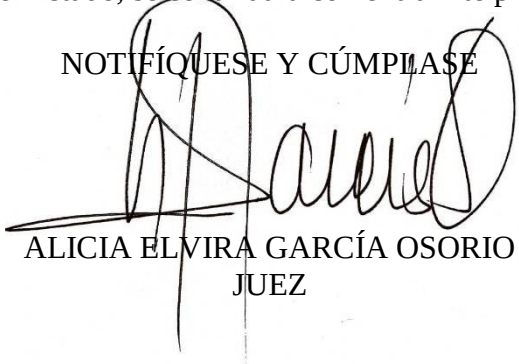
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.

2. Indicar que cuando se venza el término de traslado de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 09 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°71
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo